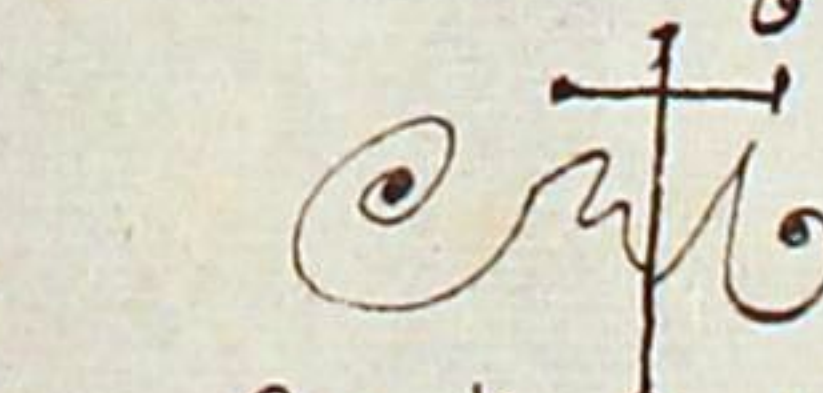





homas porfi, sin licencia, ni decreto de juez alguno. Imo en dho nombre  
de Villuim plenaria de qualquiera mala bza, ofensa, que en las sobredhas cosas  
se hicieren, que tendra en qualquiera parte porcion de ellas, fueren impuestas, mo-  
bida, o intentada adha comprador, o comprador, por qualquiera persona, o per-  
sonas, bñue fidedes de qualquiera Ciudad o Condicion sean, en  
el qual, bñimada, uno que me fuere la dha mala bza, prometo y me obligo  
en dho nombre, ampararme de ella y de dho ofensa, y de qualquiera  
que dho comprador, o comprador lo pidiere por las expensas de dho concejo  
y Ayuntamiento de la dha villa de la dha sentencia definitiva pasada en  
Juzgado, y de la que dho comprador, o comprador echen en pago, y sea posesion  
de lo que en dho nombre se tendra. Si acaeciere perder dho ofensa,  
y ofensa, o parte alguna de ella, en tal caso prometo  
y me obligo en dho nombre a pagar y satisfacer a dho comprador, o a los  
suyos, todo el perjuicio que en dho caso, que la dha mala bza, ofensa, se su-  
biere ocasionado, con mas las costas, intereses y danos subsiguientes.  
Y todo lo que tener y cumplir en dho nombre, todos los bienes  
y rentas de dho concejo y Ayuntamiento. asi muebles como fijos, creditos  
dho, Instancias y acciones donde quisiere demandar, y por dho, y  
qualquiera aqui dho en dho nombre por mencionados, eger-  
ciados, declarados y confrontados demandam. y segun fuere de tra-  
gor; y que esta obligacion sea especial y jurada y sea de todos aquellos  
sines defectos, que la especial obligacion segun fuere deragon, dia,  
o en otra qualquiera manera que de dho tener y cumplir. Imo  
yo y confieso en dho nombre tener y poseer todos los bienes y rentas  
por mencionados de parte de arriba demandados por especialm. obli-  
gados nomine precario Constituido de dho comprador y comprador, de  
tal manera, que toda posesion asi civil como natural de dho con-  
cejo y Ayuntamiento sea de dho posesion y por tal se entienda; y que  
yo en dho nombre, que a esta obligacion del presente contrato

sin otra liquidacion, dominio posesion, ni prueba, todos los bienes fijos que  
dante y sean aprehensos, y los muebles executados, Inventariados, y en-  
parados a mano y por la corte de qualquiera juez, que escogiere y se an-  
teviere. Sentencia en favor en qualquiera queiere Proceso, que por ello  
se promoviere, o que se estubieren iniciados, prosiguiendo todas las diligen-  
cias, que contuvieren hasta que por sentencia definitiva y definitiva execu-  
cion, quedaren enterados. Satisfectos y pagados de todo lo que segun el  
presente contrato tubieren de percibir y menoscabo suya. con las costas  
Imo en el dho nombre ante los Jueces ordinarios y locales  
y el Juicio de aquellos, y me sumeto a la jurisdiccion y conocimiento de  
qualquiera de los dichos Jueces oficiales; Imo en el dho nombre  
nombre todas y qualquiera otras excepciones fiero y leyes a los dichos  
requerientes. Hecho fue en la villa de Sarriana de la Comunidad  
de Catalunya a diez y ocho dias del mes de octubre del año conta-  
do del Señor de nuestro Señor Jeronimo, mil setecientos y veinte  
y tres; Siendo a ello presentes por testigos Manuel Mequei Carnicer  
y Manuel de Herrera Ciudadano residentes ambos en el dho lugar de Sa-  
riana: Estafirmado el presente Instrumento en su forma original segun fue  
deragon.

  
  
Yo don Manuel Jobery Jerez residente en la villa de Brandi en  
con autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico de Aragon que  
a lo sobredho presente fui Jefe.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

*Fig. 2.º num. 78*